



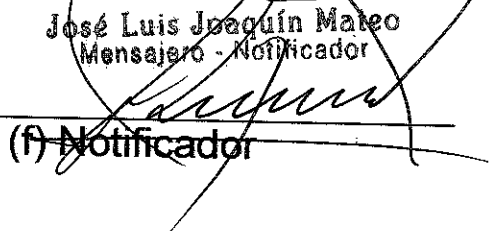


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 27 minutos del día 12 de Marzo de 2007, en 7ª. Avenida 2-29 zona 9 Edificio La Torre Sótano 2, NOTIFIQUE la resolución CNEE-25-2007 emitida con fecha 06 de Marzo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA por cédula entregada a Myrta Chen, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador  
  
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

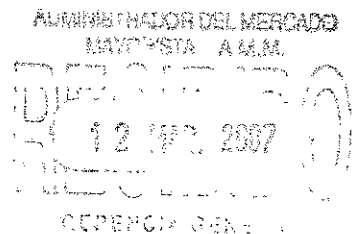
En la ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 26 minutos del día **12 de Marzo de 2007**, en **Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas**, NOTIFIQUE la resolución **CNEE-25-2007** emitida con fecha 06 de Marzo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA** por cédula entregada a Enrico Morales, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador



**RESOLUCIÓN CNEE-25-2007**  
**Guatemala, 6 de marzo de 2007**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51 y la Resolución CNEE 74-2001 establecen los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte; mientras que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -ETCEE-INDE-, presentó ante esta Comisión el 3 de enero de 2007, la nota O-RLBB-540-87-2006, a la cual adjunta el memorial de solicitud de ampliación a la capacidad de transporte para el Proyecto "Ampliación de la Subestación de Moyuta para Operación en 230/138kV", acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente para tal efecto. Adicionalmente, acompaña copia simple de la Resolución identificada como 1138-2004/MAGC/KC, emitida el veintisiete de octubre de dos mil cuatro, por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de cuyo texto se desprende la aprobación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por ETCEE-INDE, por medio de nota CNEE-12949-2007, de fecha ocho de enero de dos mil siete. Habiéndose pronunciado el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-091-2007, de fecha seis de febrero de dos mil siete, en la cual indica que no tiene objeción en que se autorice la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte presentada.

**CONSIDERANDO:**

Que la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la documentación presentada por la entidad interesada, y de lo manifestado por el Administrador del Mercado Mayorista, emitió opinión recomendando aprobar la solicitud de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la ampliación a

la capacidad de transporte del proyecto "Ampliación de la Subestación de Moyuta para Operación en 230/138kV".

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**RESUELVE:**

1. Aprobar la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "**Ampliación de la Subestación de Moyuta para Operación en 230/138kV**". El proyecto consiste en: a) un transformador de una capacidad de cincuenta diagonal setenta megavoltamperios (50/70MVA) y tensiones de doscientos treinta diagonal ciento treinta y ocho kilovoltios (230/138kV) que se agrega al equipo actual de la subestación; b) el seccionamiento de la línea Ahuachapán-Guatemala-Este, aproximadamente a treinta y nueve punto seis kilómetros (39.6km) de la subestación Ahuachapán y c) un tramo de línea de circuito doble de una longitud aproximada de dos punto ciento cuarenta y seis kilómetros (2.146km) con tensión de doscientos treinta kilovoltios (230kV), este doble circuito va de la barra de doscientos treinta kilovoltios de la subestación Moyuta a la línea seccionada. El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Jalpatagua del departamento de Jutiapa.
2. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Realizar las inversiones que sean necesarias para el cumplimiento a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 14, del Administrador del Mercado Mayorista, sobre la medición comercial correspondiente.
    - iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicha subestación, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa correspondiente del Administrador del Mercado.
    - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas; 2) la información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación

Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.


3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
  - Modificar o revocar lo resuelto, en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

**NOTIFÍQUESE.**

---



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director